

Medellín, mayo 04 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.614 - 52 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060103523	Abril 30	3	2026060103610	Abril 30	33
2026060103526	Abril 30	7	2026060103611	Abril 30	36
2026060103530	Abril 30	10	2026060103613	Abril 30	38
2026060103532	Abril 30	14	2026060103615	Abril 30	40
2026060103533	Abril 30	19	2026060103624	Abril 30	42
2026060103587	Abril 30	22	2026060103626	Abril 30	45
2026060103608	Abril 30	25	2026060103633	Abril 30	48
2026060103609	Abril 30	29			

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra definitivamente la sede **LA BUCANA (DANE 105390800009)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** del municipio de La Pintada – Antioquia, y se entregan en custodia los libros reglamentarios

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** del municipio de La Pintada – Antioquia, presta el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 0030287 del 2 de diciembre de 2009, mediante la cual se le concedió el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Mediante la **Resolución Departamental N° 018035 del 17 de junio de 2011**, en su artículo primero, se anexó la sede **LA BUCANA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** del municipio de La Pintada – Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S2016060089636 del 28 de octubre de 2016, se autorizó el cierre temporal de la sede **LA BUCANA (DANE 105390800009)**. A través de la Resolución Departamental S2018060233762 del 27 de julio de 2018, se dispuso la reapertura de la mencionada sede, acto administrativo que a su vez aclaró su ubicación y código DANE.

Mediante Resolución Departamental S2020060008073 del 18 de marzo de 2020, se corrigió en sus artículos primero y segundo la Resolución Departamental S2018060233762 del 27 de julio de 2018, precisando que el código **DANE** de la sede **LA BUCANA** es **105390800009** y su ubicación corresponde al **SECTOR COLISEO MUNICIPAL – BARRIO SAN MIGUEL** del Municipio de La Pintada – Antioquia.

Mediante comunicación oficial con fecha del 2 de marzo de 2026, el señor **ANDRÉS FELIPE PENAGOS BETANCUR**, en su calidad de Director de Educación del Municipio de La Pintada, solicitó a esta dependencia el cierre definitivo de la mencionada sede **LA BUCANA (DANE 105390800009)**, sustentando su requerimiento en los siguientes términos:

*“De manera atenta y respetuosa, me dirijo a su dependencia con el propósito de informar las recientes determinaciones administrativas tomadas en nuestro municipio respecto a la Sede “La Bucana”, se educativa adscrita a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe.*

*En sesión reciente, el comité municipal de asignación de cupos y matrículas de La Pintada analizó la situación actual de dicha sede y, tras la evaluación pertinente, decidió de manera unánime hacer entrega formal de las instalaciones físicas de la Sede “La Bucana” a la administración municipal de La Pintada.*

*En consecuencia, y con el fin de legalizar este proceso ante las instancias departamentales, acudimos a la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de su Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, para solicitar formalmente el cierre definitivo de la Sede “La Bucana” y el trámite correspondiente para la cancelación del código DANE asignado a la misma.*

*Para dar pleno soporte legal y administrativo a esta solicitud, se adjunta al presente oficio copia del acta y listado de asistencia del comité en la cual se delibera, consigna y aprueba por unanimidad la decisión aquí expuesta.*

*Agradecemos de antemano su valiosa gestión, orientación y acompañamiento en este proceso de reorganización administrativa.*



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*Quedamos a su entera disposición en caso de requerir documentación adicional o adelantar algún trámite complementario para culminar esta solicitud de manera exitosa”.*

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N°2026020012982 del 9 de abril del 2026 para la proyección del acto administrativo, en el que se proceda a:

*“Cerrar definitivamente la sede LA BUCANA, código DANE 105390800009, del municipio de La Pintada.*

*Los libros legales y reglamentarios pasan a la I. E. RAFAEL URIBE URIBE, código DANE 205856000177, del municipio de La Pintada”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar definitivamente la sede **LA BUCANA (DANE 105390800009)**, ubicada en Sector Coliseo Municipal – Barrio San Miguel del municipio de La Pintada – Antioquia, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Entregar en custodia a partir del año 2026 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede **LA BUCANA (DANE 105390800009)**, ubicada en Sector Coliseo Municipal – Barrio San Miguel del Municipio de La Pintada - Antioquia, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** del mismo municipio, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dejar sin efectos la Resolución Departamental N°018035 del 17 de junio de 2011, la Resolución Departamental S2016060089636 del 28 de octubre de 2016, la Resolución Departamental S2018060233762 del 27 de julio de 2018 y la Resolución Departamental S2020060008073 del 18 de marzo de 2020, **únicamente** en lo que corresponde a la sede **LA BUCANA (DANE 105390800009)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** del municipio de La Pintada – Antioquia, como consecuencia del cierre definitivo decretado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**ARTÍCULO CUARTO.** En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** relacionados con la sede **LA BUCANA** del Municipio de La Pintada – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** del Municipio de La Pintada – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		21/04/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia**RESOLUCIÓN**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 ° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías de Educación Departamentales aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como "el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

La señora YISARLEY CORREA VILLEGAS, actuando en su calidad de Representante Legal del **JARDÍN INFANTIL EDUKIDS**, ubicado en la Calle 11 A N°21-20 del Municipio de Caucaasia – Antioquia e identificado con **NIT 1038135090 - 2**, solicitó la verificación de los requisitos para obtener Licencia de Funcionamiento mediante radicado 2025010548645 del 10 de octubre de 2025.

En respuesta a dicha solicitud, esta dependencia emitió el oficio con radicado 2025030647998 del 12 de diciembre de 2025, notificado al correo [Edukidscentroinfantil24@gmail.com](mailto:Edukidscentroinfantil24@gmail.com), a través del cual se comunicaron los requerimientos y la documentación necesaria para dar continuidad al trámite.

De acuerdo con lo anterior, se llega a la conclusión que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

*"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por el **JARDÍN INFANTIL EDUKIDS**, ubicado en la Calle 11 A N°21-20 del Municipio de Caucaasia – Antioquia, identificado con **NIT 1038135090 - 2** y teléfono de contacto 3106237029, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la Representante Legal del **JARDÍN INFANTIL EDUKIDS** del Municipio de Caucaasia – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos



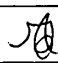
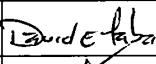
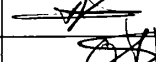
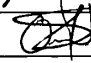
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

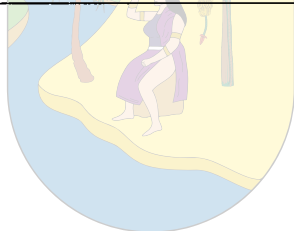
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		21/04/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S2018060368263 del 15 de noviembre de 2018, en el sentido de asignar una nueva nomenclatura a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S130089 del 28 de octubre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial en su artículo tercero y se estableció que su sede principal se encuentra ubicada en la Calle 50 N°50-29.

Mediante oficio enviado por correo electrónico con fecha del 26 de marzo de 2026, el señor JOSÉ DANILO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, solicita:

*“Por medio del presente, me permito solicitar de manera respetuosa el cambio de dirección para el traslado de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, la cual actualmente se encuentra ubicada en la calle 50 #50-29 y será trasladada a la carrera 52ª #42-21. Barrio Guamurú.*

*Esta solicitud se realiza con el fin de actualizar la información en los registros correspondientes y garantizar la correcta ubicación de la institución, facilitando así los procesos administrativos y la adecuada prestación del servicio educativo a la comunidad.”.*

Dando respuesta a la solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona, mediante Radicado N°2026020013089 del 9 de abril de 2026, requiere:

*“Con base en la necesidad de atender el requerimiento de las autoridades educativas del municipio de San Pedro de los Milagros, remitida a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante correo electrónico con fecha del 26 de marzo de 2026, a través de la secretaria de Educación Municipal, donde solicita el cambio de dirección de la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS, la cual se ubica en la dirección calle 50 # 50-29 y pasará a la nueva sede educativa, en la siguiente dirección: Carrera 52A N°42-21 barrio Guamurú, ubicada en la zona urbana del municipio de San Pedro de los Milagros, conforme al certificado emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, con fecha del 09 de abril de 2026”.*

Por lo expuesto, la Secretaria De Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo 3° de la Resolución Departamental S130089 del 28 de octubre de 2014, en el sentido de actualizar la nomenclatura de la dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO DÍAZ (DANE 305664000216)**, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se le asigna como ubicación domiciliaria la **Carrera 52A #42 – 21, Barrio Guamurú** del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**SEÑOR DE LOS MILAGROS** con sede principal ubicada en la **Carrera 52A #42 – 21, Barrio Guamurú** del Municipio de San Pedro de Los Milagros, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el parágrafo del Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica con o sin profundización en el campo de la educación y formación pedagógica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

*Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de San Pedro de Los Milagros, Departamento de Antioquia.*

**Parágrafo 1.** La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural, Aceleración del Aprendizaje y/o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

**Parágrafo 2.** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo concluya.

**Parágrafo 3.** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

**Parágrafo 4.** La media académica grados 10° y 11° sin profundización en el campo de la educación y formación pedagógica, será principalmente para los estudiantes ubicados en las sedes rurales y para los estudiantes de la educación de adultos”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por



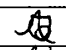
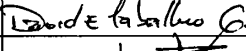
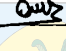
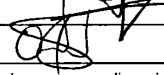
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

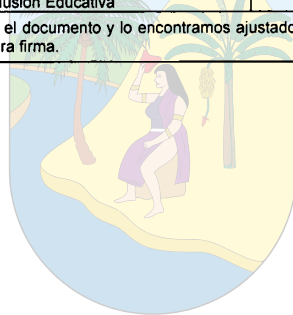
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		21/04/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°112812 del 16 de junio de 2014, en el sentido que el **C.E.R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** del Municipio de El Santuario – Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** del municipio de El Santuario – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S112812 del 16 de junio de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a esta y a sus sedes anexas.

Mediante comunicación oficial con fecha del 14 de abril de 2026, el Director **FRANNY YARLEY SÁNCHEZ RAMÍREZ** del **C.E.R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** del municipio de El Santuario – Antioquia, en conjunto con el Alcalde Municipal, **MARTÍN ALBERTO DUQUE GALLO**, y la Secretaria de Educación Municipal, **ELIANA PATRICIA ZAPATA GÓMEZ**, solicitaron ante esta dependencia el cambio de denominación del establecimiento a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL**, así como la ampliación de su servicio educativo, sustentando su requerimiento en los siguientes términos:

*“Convertir de C.E.R. a I.E.R. al Centro Educativo Rural José Ignacio Botero Palacio de Santuario en aras del mejoramiento de la calidad educativa con pertinencia y eficacia, creando una nueva Institución Educativa Rural que atienda los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos mediante el fortalecimiento integral de los Modelos Pedagógicos Flexibles de Preescolar Escolarizado, Escuela Nueva, Post-Primaria Media Rural y media técnica”.*

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona con Radicado N°2026020014511 del 20 de abril de 2026, donde requiere:

*“Con el fin de garantizar que los estudiantes realicen las trayectorias educativas completas en los niveles de Preescolar, Básica y Media, la Secretaría de Educación Departamental, identificó la oportunidad de fortalecer varios centros educativos rurales que tienen una matrícula robusta y un gran número de sedes que serían sustancialmente beneficiadas al convertirse en Instituciones Educativas Rurales, con el fin de ampliar la trayectoria educativa hasta el nivel de media, cumpliendo el centro educativo del asunto, con los criterios para realizar la conversión y cambio de denominación de C.E.R. a I.E.R.*

*El Ministerio de Educación Nacional envió el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del SGP mediante radicado: 2025-EE-313405 del 23 de octubre de 2025.*

*Asimismo, se solicitó la información necesaria de acuerdo con la “GUÍA BÁSICA DE VERIFICACIÓN PARA CONVERSIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS”, y posteriormente remitir la documentación necesaria aceptando la conversión. Es así como, el Establecimiento Educativo, y el consejo directivo del C.E.R JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO, aprobaron dicha conversión y fusión mediante acta y comunicación del día 14/04/26, la cual se adjunta.*

*En consecuencia, se solicita el cambio de denominación carácter de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural, y ampliación del servicio educativo, del Centro Educativo Rural a INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ IGNACIO*



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*BOTERO PALACIO, ampliando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles así:*

- *Convertir el C. E. R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO, con código DANE 205697000268, Jornada Diurna Completa, Calendario A, a I.E.R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO, con el mismo código DANE y sus sedes anexas.*
- *Conceder reconocimiento de carácter oficial para los niveles de preescolar (grado 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a la I.E.R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO, código DANE 205697000268.*
- *La institución educativa rural, tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo.*
- *Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: Diurna-Completa, (mañana y tarde), única, nocturna y fin de semana, calendario A.*
- *Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.*
- *Realizar cambio de denominación carácter de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural, para el C. E. R. JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO.*
- *Ampliación de la prestación del servicio educativo para los grados 6°, 7°, 8° 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.*

*Esta solicitud se eleva en el marco de la Circular No. 17 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, donde se incorporan los cargos de Directores Rurales con derechos de carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, para lo cual, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con la plaza de rector disponible para esta conversión.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N°112812 del 16 de junio de 2014, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** del Municipio de El Santuario – Antioquia, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)**.

Asimismo, autorizar la ampliación del servicio educativo para el grado 9° de Educación Básica Secundaria, el nivel de Media Académica (grados 10° y 11°), los ciclos CLEI III al VI de Educación de Adultos, la implementación de la Jornada Única y la oferta de modelos de educación flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO** con sede principal ubicada en la Vereda Valle de María del Municipio



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

de El Santuario, Departamento de Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (Grado Transición), Básica Primaria (Grados 1° a 5°), Secundaria (Grados 6° a 9°) y **Media (10° y 11°)**. También podrá ofrecer Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornadas: Diurna-Completa, **mañana y tarde**, y Única, y podrá ofertar el programa de Educación de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", ubicado en el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de **Educación Tradicional** y/o con los modelos educativos de **Preescolar Escolarizado y No Escolarizado**, Escuela Nueva, Posprimaria, Media Rural, Etnoeducación o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

**Parágrafo 2.** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

**Parágrafo 3.** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la I.E.R. **JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** del municipio de El Santuario – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoria del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los documentos que expidan la I.E.R. **JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** del municipio de El Santuario – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La I.E.R. **JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** del municipio de El Santuario – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño, ajuste y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), acorde a su nueva denominación y oferta educativa. Los avances de dicho proceso deberán ser presentados ante el Director de Núcleo Educativo correspondiente, o quien haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Debido al proceso de la reorganización de la institución educativa mencionada, los estudiantes del establecimiento educativo mencionado conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTICULO SEXTO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar al Rector(a) de la I.E.R. **JOSÉ IGNACIO BOTERO PALACIO (DANE 205697000268)** del municipio de El Santuario – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>LF</i>	22/04/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>David E. Caballero G.</i>	22/04/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	<i>UD</i>	21/04/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>JOSOTO</i>	22/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. MEMBRILLAL (DANE 205138000118)** que pertenece a la **I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia.

### LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

La **I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del municipio de Cañasgordas – Antioquia, presta el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S129235 del 22 de octubre de 2014, mediante la cual se concedió el Reconocimiento de Carácter Oficial al establecimiento y a sus sedes anexas, entre ellas, la sede **C.E.R. MEMBRILLAL (DANE 205138000118)**.

Mediante comunicación oficial enviada con radicado ANT2025ER003963 con fecha del 27 de enero de 2025, el señor **JOHN JAIRO MUÑOZ LOPERA**, en su calidad de Rector de la **I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, solicitó a esta dependencia el cierre temporal de la mencionada sede, **C.E.R. MEMBRILLAL (DANE 205138000118)**, sustentando su requerimiento en los siguientes términos:

*“Respetuosamente me dirijo a ustedes para informar la situación de la sede C.E.R. Membrillal de la I.E. Nicolás Gaviria del municipio de Cañasgordas, esta sede ha sufrido una disminución significativa de la población estudiantil en los últimos años, hasta el punto de perder la totalidad de estudiantes para el año lectivo actual; después de indagar con la comunidad, se tiene la certeza de la no existencia de niños en edad de escolarización y tampoco para un futuro cercano.*

*Por lo anterior, se hace necesario realizar un cierre temporal de esta sede y reubicar la docente JOHANA ANDREA PRESIGA MANCO, identificada con C.C. 1041176476, para lo cual la única sede de la institución con vacancia definitiva es el C.E.R. Mercedes Escobar de Gutiérrez.*

*Con respecto a la plaza docente de la sede C.E.R. Membrillal, en la medida de lo factible, solicitamos pueda ser asignada a la sede E.U. Cañasgordas para atender la población de Preescolar ya que cuenta con más de 70 estudiantes, podríamos completar 75 estudiantes ya que nos hemos visto en la necesidad de matricular estudiantes en otras sedes desfavorables geográficamente para sus familias. Es así como podemos tener 3 grupos preescolar de 25 estudiantes en la sede E.U. Cañasgordas, estaríamos ajustados a la normatividad y tenemos las instalaciones físicas suficientes para atender grupos adicionales de preescolar o primaria.”*

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, proyectado por el Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N°2026020013691 del 14 de abril de 2026, donde solicita:

*“Con base en la necesidad de atender el requerimiento del rector de la I.E. Nicolás Gaviria, del municipio de Cañasgordas, enviada a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante radicado ANT2025ER003963, con fecha del 27 de enero de 2025, para realizar el cierre temporal de la sede CER MEMBRILLAL, debido a que no cuenta con estudiantes para matricular y realizar la prestación del servicio educativo.*

*Se aclara que, mediante radicado 2025020020240 del 27 de mayo de 2025, emití concepto técnico favorable para este cierre, sin embargo, a la fecha no se ve reflejada dicha resolución, y se debe realizar el cierre de la sede, dado que, no cuenta con estudiantes y la plaza docente asignada fue trasladada desde la vigencia anterior.*

*Por lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, solicita el cierre temporal de la sede educativa CER MEMBRILLAL, con código DANE 205138000118, perteneciente a la I.E. NICOLAS GAVIRIA, con código DANE 105138000121”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar temporalmente la sede C.E.R. MEMBRILLAL (DANE 205138000118) que pertenece al I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121) del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

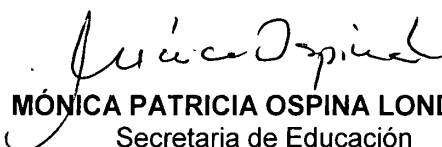
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al Rector(a) de la I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121) del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.


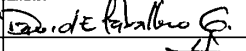
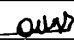

**ARTÍCULO TERCERO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar al Rector(a) de la I.E. NICOLÁS GAVIRIA (DANE 105138000121) del Municipio de Cañasgordas – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		22/04/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060103587

Fecha: 30/04/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de **LA CEJA – Antioquia**.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2025060164842 del 27 de marzo del 2025, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N° 007 del 16 de enero de 2026 modificada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante resolución 2025060164842 del 27 de marzo de 2025 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de **LA CEJA – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental **S2023060050254** del 13 de

abril de 2024, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **LA CEJA** – Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Conocimientos académicos en inglés usuario básico plataforma a1
2.	Conocimientos académicos en inglés usuario básico plataforma a2
3.	Conocimientos académicos en inglés usuario independiente umbral b1
4.	Conocimientos académicos en inglés usuario independiente avanzado nivel b2

Que la señora **CAROLINA MARCELA GIRALDO HERRERA**, en calidad de Rectora del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de **LA CEJA** – Antioquia, comunicó mediante SAC ANT2026ER002351 del 16 de enero del 2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de **LA CEJA** – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de **LA CEJA** – Antioquia, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental **S2023060050254** del 13 de abril de 2024, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **LA CEJA**, Carrera 20 # 19-78, Teléfono 3012086942, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Incremento	Tarifa año 2026 con 5.10%
Conocimientos académicos en inglés usuario básico plataforma a1	\$ 1.249.007	\$ 63.699	\$ 1.312.707
Conocimientos académicos en inglés usuario básico plataforma a2	\$ 1.249.007	\$ 63.699	\$ 1.312.707
Conocimientos académicos en inglés usuario independiente umbral b1	\$ 1.665.343	\$ 84.932	\$ 1.750.276
Conocimientos académicos en inglés usuario independiente avanzado nivel b2	\$ 2.081.679	\$ 106.166	\$ 2.187.844

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autorizan por concepto de otros cobros para el año 2025 las siguientes tarifas:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Incremento	Tarifa año 2026 con 5.10%
Certificados de estudio	\$ 5.907	\$ 301	\$ 6.208
Certificados de inglés	\$ 27.952	\$ 1.426	\$ 29.378

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de **LA**

**CEJA – Antioquia**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de “Otros Cobros” autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de **LA CEJA – Antioquia**.

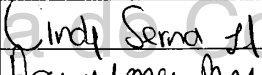
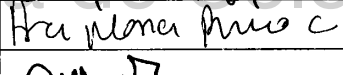
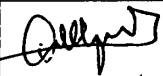
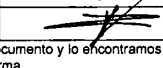
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		13/04/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		13/04/2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060103608

Fecha: 30/04/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **MARINILLA** Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026010045950 del 30 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **MARINILLA** Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°0026048 del 30 de octubre de 2009 modificada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución N° S2024060024042 del 09 de mayo de 2024, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **MARINILLA** Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2025061009134 del 20 de noviembre de 2025, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **MARINILLA** – Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral en auxiliar de investigación criminalística y judicial
2.	Técnico laboral en auxiliar administrativo
3.	Técnico laboral en auxiliar contable y financiero
4.	Técnico laboral en asistencia y soporte de tecnologías de la información
5.	Técnico laboral en agente de tránsito
6.	Técnico laboral auxiliar en clínica veterinaria
7.	Técnico laboral auxiliar en administración del talento humano
8.	Técnico laboral en auxiliar de diseño gráfico

Que la señora **MARIA TERESA GIRALDO ARCILA**, identificada con C.C. 21873143, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **Marinilla** – Antioquia, comunicó mediante SAC ANT2026R000855 del 13 de enero de 2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **Marinilla** – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **MARNILLA** – Antioquia, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2021060090367 del 16 de septiembre de 2021, S2020060114006 del 21 de octubre de 2020 y S2022060334568 del 04 de octubre de 2022, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **MARINILLA**, Calle 30 san José, vía peatonal N° 31-65, Celular 3234479013

PROGRAMA	COSTO SEMESTRE POR RESOLUCIÓN N°S2025061009134 NOVIEMBRE 2025	IPC -PARA 2026	COSTO SEMESTRE 2026 PAGADO EN 5 COUTAS
Técnico laboral investigador criminalística y judicial	\$ 1.650.000	5.10%	\$ 1.734.000
Técnico laboral auxiliar administrativo	\$ 1.650.000	5.10%	\$ 1.734.000
Técnico laboral en auxiliar contable y financiero	\$ 1.650.000	5.10%	\$ 1.734.000
Técnico en asistencia y soporte de tecnologías de la información	\$ 1.350.000	5.10%	\$ 1.418.000
Técnico laboral en agente de tránsito	\$ 1.850.000	5.10%	\$ 1.944.000
Técnico laboral en auxiliar de clínica veterinaria	\$ 1.950.000	5.10%	\$ 2.049.000
Técnico laboral en auxiliar en administración del talento humano	\$ 1.650.000	5.10%	\$ 1.734.000
Técnico laboral en auxiliar de diseño gráfico	\$ 1.550.000	5.10%	\$ 1.629.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autorizan por concepto de otros cobros para el año 2026 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa 2026
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	\$ 13.000
Certificados con Asignatura y Contenidos (Copias Adicionales)	\$ 45.000
Recuperaciones de logros	\$ 49.000

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **Marinilla** – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de “Otros Cobros” autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

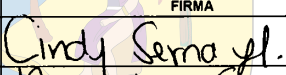
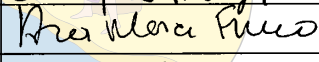
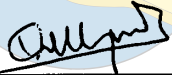

**ARTÍCULO QUINTO:** La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de **Marinilla – Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		21-04-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21-04-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060103609

Fecha: 30/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS** Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2017060090443 del 05 de julio del 2017, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

Que el **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS** Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S20170600090443 del 05 de julio del 2017, modificada parcialmente por las Resoluciones Departamental S201760096859 del 18 de agosto del 2017

Que el **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS** Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2021060074604 del 09 de junio del 2021, S2019060143831 del 11 de julio del 2019, S2023060047631 del 14 de marzo del 2023 y S2023060048722 del 24 de marzo del 2023, Para ofertar el servicio educativo en el municipio de **CALDAS** - Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral auxiliar de centros veterinarios	S2021060074604 del 09/06/2021
2.	Técnico laboral auxiliar de educación para la primera infancia	S2021060074604 del 09/06/2021
3.	Técnico laboral auxiliar en logística empresarial	S2021060074604 del 09/06/2021
4.	Técnico laboral auxiliar de producción audiovisual	S2021060074604 del 09/06/2021
5.	Técnico laboral auxiliar en producción musical	S2021060074604 del 09/06/2021
6.	Técnico laboral en cocina	S2021060074604 del 09/06/2021
7.	Técnico laboral auxiliar de turismo ecológico y agroturismo	S2021060074604 del 09/06/2021
8.	Técnico laboral en producción agraria	S2019060143831 del 11/07/2019
9.	Técnico laboral en Sistemas Informáticos	S2023060047631 del 14/03/2023
10.	Técnico laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	S2023060047631 del 14/03/2023
11.	Técnico laboral en Auxiliar Administrativo	S2023060047631 del 14/03/2023
12.	Técnico laboral en Auxiliar en Producción Industrial	S2023060047631 del 14/03/2023
13.	Técnico laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2023060047631 del 14/03/2023
14.	Técnico laboral en Auxiliar en Logística Empresarial	S2023060048722 del 24/03/2023
15.	Técnico laboral auxiliar de centros veterinarios	S2021060074604 del 09/06/2021
16.	Técnico laboral auxiliar de educación para la primera infancia	S2021060074604 del 09/06/2021

Que la señora **LISA MORALES SANCHEZ**, Representante Legal del **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS** Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025010038449, ante la Dirección Asuntos Legales Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS** – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resoluciones Departamentales S2021060074604 del 09 de junio del 2021, S2019060143831 del 11 de julio del 2019, S2023060047631 del 14 de marzo del 2023 y S2023060048722 del 24 de marzo del 2023, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de CALDAS, Carrera 51 N°118 Sur - 57, Teléfono 6043201999, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Porcentaje de incremento	Costo del programa año 2026
Auxiliar de centros veterinarios	5.1%	\$ 1.761.300
Auxiliar de logística empresarial	0.0%	\$ 1.347.360
Auxiliar en producción Audiovisual	0.0%	\$ 1.797.900
Auxiliar de Educación para la primera infancia	0.0%	\$ 1.534.400
Auxiliar de Turismo Ecológico y Agroturismo	5.1%	\$ 1.407.100
Producción Agraria	5.1%	\$ 1.867.000
Auxiliar en Producción Musical	0.0%	\$ 1.962.200
Cocina	0.0%	\$ 3.269.899
Sistema Informáticos	5.1%	\$ 2.753.236
Seguridad Ocupacional y Laboral	5.1%	\$ 1.220.300
Auxiliar Administrativo	5.1%	\$ 1.060.800
Auxiliar en Producción Industrial	5.1%	\$ 1.060.800
Auxiliar Contable y Financiero	5.1%	\$ 1.060.800

**PARÁGRAFO:** EI **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado CALDAS – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

Concepto	Costos 2026
Inscripción	\$ 67.800
Duplicación de carné estudiantil	\$ 20.300
Planes de mejoramiento - habitaciones	\$ 108.500
Reconocimiento de saberes previos	\$ 68.700
Certificado de estudio	\$ 20.300
Duplicado de certificado aptitud ocupacional	\$ 67.800
Duplicado de acta de certificación	\$ 27.100
Uniforme	\$ 126.100
Ceremonia de certificación ( Voluntario)	\$ 271.200

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **EI INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS** - Antioquia. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 201760096859 del 18 de agosto de 2017. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H.	27-03-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	27-03-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar F. Velásquez	22 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	22/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060103610

Fecha: 30/04/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS** Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026010045950 del 30 de enero del 2026, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS** Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2017060090443 del 05 de julio de 2017 modificada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S201760096859 del 18 de agosto de 2017

para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2017060090443 del 05 de julio de 2017, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **CALDAS – Antioquia**. Los programas aprobados son:

Programa Técnico Laboral	CUOC	Vigencia hasta:	Solicitud para renovación:	Certificado de calidad
Auxiliar de Educación para la primera infancia	53120	Julio de 2026	2026-2031	No
Auxiliar de Veterinaria	51640		2026-2033	Si
Auxiliar de Educación para la primera infancia	53120			Si
Auxiliar Turismo	42252			Si
Auxiliar de Logístico y Centros de Distribución	43211			Si
Auxiliar, Sonido y Video	35214			Si

Que la señora **LISA MARIA MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de Rectora del **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS – Antioquia**, comunicó mediante Radicado 2026010045950 del 30 de enero de 2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS – Antioquia** para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS – Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental **S2017060090443** del 05 de julio de 2017, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **CALDAS**, Carrera 51 # 118 sur -57

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **CALDAS – Antioquia**.


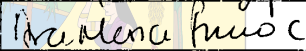
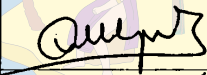
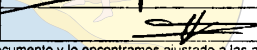
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		11-04-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		11-04-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22-Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER015345** del 09 de abril de 2026, el señor **HERNÁNDEZ MORA ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.214.745.656**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. **PORTACHUELO**, Sede, I. E. R. **LA PICARDIA**, del municipio de Amalfi, No. de Plaza **4101**, Población Mayoritaria, a **partir del 04 de mayo de 2026**.

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia, presentada por el señor **HERNÁNDEZ MORA ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.214.745.656**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. PORTACHUELO**, Sede, **I. E. R. LA PICARDIA**, del municipio de Amalfi, No. de Plaza **4101**, Población Mayoritaria, a **partir de la notificación del presente acto administrativo**, Según lo expuesto en la parte motiva

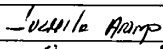
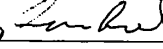

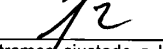
**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al señor **HERNÁNDEZ MORA ALEXIS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		29/4/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		29-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		29-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		29-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER011849** del 16 de marzo de 2026, la señora **ESCOBAR GRANDA MARÍA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **39.325.795**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. EFE GÓMEZ, Sede, LICEO EFE GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Vegachí (Ant), No. de Plaza 4634 , Población Mayoritaria, a partir del 16 de abril de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia, presentada por la señora ESCOBAR GRANDA MARÍA LUCELLY, identificada con cédula de ciudadanía 39.325.795, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. EFE GÓMEZ, Sede, LICEO EFE GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Vegachí (Ant), No. de Plaza 4634, Población Mayoritaria, a partir del 16 de abril de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

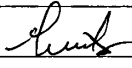
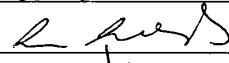
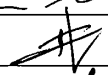
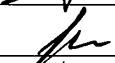
**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo a la señora ESCOBAR GRANDA MARÍA LUCELLY, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Velez Profesional universitario contratista		25-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-03-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060103615

Fecha: 30/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER011908** del 16 de marzo de 2026, la señora **SÁNCHEZ POLO EDITH GERTRUDIS**, identificada con cédula de ciudadanía **34.994.571**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Naturales Química en la I. E. **SAN JUAN DE URABÁ**, Sede, **VILLA VIKINGOS**, del municipio de San Juan De Urabá (Ant), No. de Plaza **17349**, Población Mayoritaria, **a partir del 19 de abril de 2026**, de conformidad con el calendario, este día es un domingo, por lo que la renuncia se tomara a partir del día siguiente hábil, el cual quedara a partir del **20 de abril de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar.** La renuncia, presentada por la señora **SÁNCHEZ POLO EDITH GERTRUDIS**, identificada con cédula de ciudadanía **34.994.571**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales Química en la I. E. **SAN JUAN DE URABÁ**, Sede, **VILLA VIKINGOS**, del municipio de San Juan De Urabá (Ant), No. de Plaza **17349**, Población Mayoritaria, **a partir del 20 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. Notificar.** El presente acto administrativo a la señora **SÁNCHEZ POLO EDITH GERTRUDIS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar.** A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		26-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

*“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*

*c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*

6. Que el artículo 16 ibídem dispone que:

*“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*

*La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*

7. Que el (la) señor (a) **CORREA PATIÑO JOHNNY HAMLET**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.380.182**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de filosofía, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen - Sede Principal, del municipio de Girardota, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica desde el 26/12/2025 hasta el 08/01/2026, reconocimiento que equivale a 14 días, los cuales serán concedidos desde el 29/07/2026 hasta el 12/08/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

## RESUELVE

**Artículo 1. Conceder** el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **CORREA PATIÑO JOHNNY HAMLET**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.380.182**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de filosofía, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen - Sede Principal, del municipio de Girardota, durante el periodo comprendido desde el 29/07/2026 hasta el 12/08/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

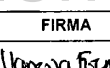
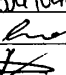

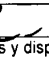
**Artículo 2.** En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 3. Notificar** a (la) señor (a) **CORREA PATIÑO JOHNNY HAMLET** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**Artículo 4. Enviase** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		20/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	L.A. 	28-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	oup 	27/04/2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		27-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.** (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que en la

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede C.E.R. Marco Antonio Díaz, del municipio de San Jerónimo, la plaza N.º 9028, correspondiente al nivel Básica Primaria, debe ser reubicada, así como proceder al traslado del docente que la ocupa, teniendo en cuenta que, conforme a lo reportado en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, dicha sede no registra matrícula que justifique la permanencia de la mencionada plaza.

5. Que, en atención a lo señalado, la Secretaría de Educación, con el fin de asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio educativo, determinó reubicar la plaza N.º 9028 correspondiente al nivel de primaria y trasladar el docente Flavio Esteban Reina Arias, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030555253, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, de la Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede C.E.R. Marco Antonio Díaz, del municipio de San Jerónimo, hacia la Institución Educativa Luis Andrade Valderrama, sede E.U. Giraldo, municipio de Giraldo.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

### RESUELVE

**Artículo 1:** *Reubicar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERÓNIMO	I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ	C.E.R. MARCO ANTONIO DÍAZ	9028	PRIMARIA

**Artículo 2:** *Asignar* el cargo reubicado en el artículo anterior de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GIRALDO	I.E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA	E.U. GIRALDO	9028	PRIMARIA

**Artículo 3:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor FLAVIO ESTEBAN REINA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030555253, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa Luis Andrade Valderrama, sede E.U. Giraldo, plaza N° 9028, municipio de Giraldo, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 4:** *Notificar* al señor FLAVIO ESTEBAN REINA ARIAS, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5:** *Conminar*, al docente REINA ARIAS, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

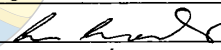

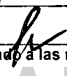
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 6: Compulsar** copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

**Artículo 7: Registrar** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	20-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		20-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		27-04-26.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		29-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060103633

Fecha: 30/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (Negrilla fuera de texto)"*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se estableció que en la Institución Educativa Urbana San José, sede I.E.R. Fátima, del municipio de Ebéjico, la plaza N.º 8386, correspondiente al área de Humanidades Lengua Castellana, se encuentra como excedente, atendiendo criterios técnicos y de calidad educativa orientados a la adecuada prestación del servicio educativo. Por lo anterior la plaza será reubicada en otra Institución Educativa donde por necesidad se requiera.
5. Que, como consecuencia del excedente de la referida plaza y con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio educativo, así como la correcta administración del talento humano docente, se hace procedente, por necesidades del servicio, el traslado de la docente Sandra Patricia Avendaño Meneses, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.046.902.192, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, Humanidades Lengua Castellana, para la I.E.U. SAN JOSÉ, sede PRINCIPAL, municipio de Ebéjico, plaza N° 8375; la señora Avendaño Meneses, viene laborando como docente de aula, en la I.E.U. SAN JOSÉ sede I.E.R. Fátima, en el mismo nivel y área, municipio de Ebéjico.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,



**RESUELVE**

**Artículo 1:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora SANDRA PATRICIA AVENDAÑO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.046902192, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, Humanidades Lengua Castellana, para la I.E.U. SAN JOSÉ, sede PRINCIPAL, plaza N° 8375, municipio de Ebéjico, , según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2:** *Notificar* a la señora SANDRA PATRICIA AVENDAÑO MENESES, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3:** *Conminar*, a la docente AVENDAÑO MENESES, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

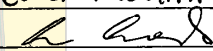

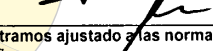
“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

**Artículo 4: Compulsar** copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

**Artículo 5: Registrar** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

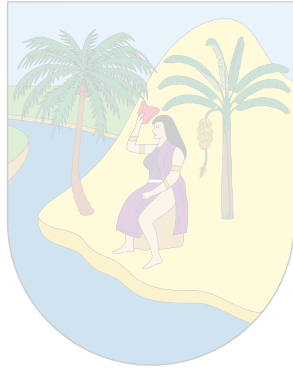
**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	17-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		2024-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		27-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		27-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*